

82

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Rehación de partición de Erlinda Brausin Cárdenas contra herederos determinados de Isidoro Cortes Murcia (q.e.p.d.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00055 00.

No es posible tenerse en cuenta para el momento de rehacerse la partición, los documentos que aporta el Dr. José Eliecer Castiblanco Aldana, mediante escrito que aparece a folio 71 del expediente, por los siguientes motivos:

1.- No es cierto que el profesional del derecho mencionado, en éste asunto, cuente con poder otorgado por el hoy fallecido Isidoro Cortes Murcia.

2.- Ante la muerte de un asignatario, luego de haber sido reconocido en el proceso de sucesión, los herederos son los que tienen derecho a intervenir en el caso, en su lugar (artículo 519 del C.G.P.). Y, el peticionario no cuenta con poder de alguno de ellos, para hablar en su representación.

3.- Los cesionarios de derechos herenciales realizado por el causante, son los llamados no sólo para formular peticiones a través de sus apoderados sino para presentar las acciones judiciales tendientes a hacer sus derechos.

Con lo aquí decidido, se da contestación a lo pedido por la vocera judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 107 Hoy
14-09-22 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario